000091/2017

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. SA PARA AHORRO DE FINES DETERMINADOS en autos: "A. C. A. c/V. SA DE A.P/Fines Det. Comercial Automotor s/Reclamo" Expte n° 1107/2016" s/Recurso de Apelación" Expte n° 91 AÑO 2017.**

I.- Vienen las presentes actuaciones por haber apelado a fs. 41, la firma V. SA Pata Ahorro de Fines Determinados la Resolución Nro. 23/2017 dictada en el expediente Administrativo Nro.1107/2016 por la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

II.- Esta Sala ha sostenido invariablemente el criterio de que la Cámara es el juez del recurso, siendo el tribunal quien determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, por ello puede rever la tramitación dada a éste en la instancia de origen.

En el ámbito de la Provincia del Chubut, la Ley VII n° 22 y su modificatoria Ley VII N° 61, adhieren a la Ley Nacional Nro. 24.240 modificada por ley 26361; la ordenanza N° 10.387/12 que adhiere a aquéllas y la resolución municipal nro. 1480/01 son las que determinan el procedimiento de aplicación de las normas de defensa al consumidor en el ámbito de la provincia y del municipio de Comodoro Rivadavia.

La resolución municipal N° 1480/01 establece en su art. 23 que contra los actos administrativos que dispongan sanciones, el infractor

tendrá la opción de interponer un recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o recurrir directamente a la vía judicial y otorga el mismo plazo de cinco días para cualquiera de los supuestos. Para el caso del recurso judicial remite a la aplicación de las disposiciones del art 7 de la Ley VII 22 y 61 que, dispone supletoriamente que se apliquen las normas del Código Procesal.

La resolución dictada se notificó a la firma sancionada el 15 de febrero de 2017 (fs. 40), el recurso de apelación se interpuso el 24 de febrero de 2017 a las 12,22hs, se fundó en escrito aparte en la misma fecha y hora (fs.41 y 42/47).

El cotejo de las actuaciones demuestra que el recurso de apelación es extemporáneo en virtud que el plazo para apelar venció en las dos primeras horas hábiles del día 24 de febrero de 2017, es decir, a las 10 horas por interponerse en sede administrativa ante el mismo órgano que dictó la resolución. Por todo lo expuesto, corresponde declarar mal concedido a fs. 48 el recurso de apelación de fs. 41.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1°).- Declarar mal concedido a fs. 48 el recurso de apelación de fs. 41 interpuesto por V. SA de Ahorro para Fines Determinados.

2°).- Regístrese, notifíquese, devuélvase. La Presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de

Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y haber concordado en la solución del caso

(cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS